MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	x	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO N°	4161.010.26.1.798.2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y NIT	COPY MEDIOS LTDA NIT 890399011-3
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	IVAN FARNANDO GUTIERREZ ESCOBAR CC. No. 14.894.481 expedida en Buga
OBJETO	CONTRATAR OPERADOR LOGÍSTICO PARA DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN INTEGRAL QUE CONTRIBUYA A RESOLVER LAS NECESIDADES BÁSICAS COMO TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIONES SE RIESGO EXTREMO (VÍCTIMAS).
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000) con Valor base de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($420.168.067) y un IVA de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($79.831.933) de pesos M/CTE incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados.
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 DE DICIEMBRE 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	03 DE ABRIL 2025
FECHA DE INICIO:	16 DE ABRIL 2025
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos JORGE ALEXANDER MORENO BORRERO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 94.446.282. quien actúa en su calidad de Secretario de Despacho (E), en Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Resolución No.4137.010.21.0.3176 del 02 de diciembre 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.0.10.20.0025 del 12 de enero de 2024, corregido por el Decreto 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, Decreto 4112.010.20.0459 de fecha 06 de julio de 2024, y el Decreto No. 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, por una parte y IVAN FARNANDO GUTIERREZ ESCOBAR**,** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 14.894.481 expedida en Buga, en calidad de representante legal COPY MEDIOS LTDA NIT 890399011-3 Contratista, quien para los efectos del presente Contrato se denominará COPY MEDIOS LTDA el Contratista, quienes manifiestan no estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 obrando en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al Contrato No. 4161.010.26.1.798.2025, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 3 de abril de 2025 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 4161.010.26.1.798.2025, cuyo objeto es: CONTRATAR OPERADOR LOGÍSTICO PARA DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN INTEGRAL QUE CONTRIBUYA A RESOLVER LAS NECESIDADES BÁSICAS COMO TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIONES SE RIESGO EXTREMO (VÍCTIMAS).

2. Que se realizó inicio el día 16 de abril de 2025, de acuerdo a la aceptación electrónica en la plataforma SECOP II.

3. Que el valor del contrato asciende a la suma QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000) con Valor base de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($420.168.067)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

y un IVA de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($79.831.933) de pesos M/CTE incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados.

4. Que el plazo de ejecución de contrato se contempló hasta el 31 de diciembre de 2025, por tanto, el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

5. Que se recibe documento Justificación para Modificación Contractual suscrito por LUIS EDUARDO VARELA GUTIERREZ, Subsecretario de Acceso a Servicios de justicia, en su condición de Supervisor del Contrato, solicitando la modificación del contrato teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

(…)

1.Que en aras de garantizar el interés superior de las víctimas en el Distrito de Santiago de Cali, la Secretaría de Seguridad y Justicia, facultada por el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, establece que su propósito es generar condiciones para la gobernabilidad del orden público, mediante el desarrollo de la política de seguridad ciudadana, el acceso a los servicios de justicia y el cumplimiento de la normatividad que regula la convivencia, con una atención individual e integral a personas en situación de amenaza que evidencien la posible vulneración de los derechos fundamentales a la Vida, Seguridad, Integridad, y Libertad, consagrados en nuestra Constitución Política de Colombia y que son objeto de especial atención y protección en la Ley Colombiana.

Que en ese sentido, para adelantar medidas preventivas, solidarias y subsidiarias para la población objetivo, en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley, como lo es diseñar medidas de protección que garanticen la protección de forma preventiva y transitoria de forma digna tales como: hospedaje temporal, alimentación, kit de aseo, transporte local, transporte a su red de apoyo que puede ser fuera de la ciudad y/o dentro de la ciudad (dentro del perímetro colombiano), Kit de transporte, acompañamiento para la contención emocional, acompañamiento jurídico y otras acciones para mitigar el riesgo en el marco de la atención del caso con un acompañamiento integral y realizando la articulación de las instituciones respondientes de la ruta como Fiscalía, Unidad Nacional de Protección UNP, Comisarias de Familia, Policía, Instituto Colombiano de Bienestar Familia ICBF; según sea el caso.

Que en cumplimiento del marco jurídico y normativo territorial y Nacional, la Secretaría creó la estrategia del Equipo de Acción de Emergencias (EAE), el cual implementa medidas preventivas, solidarias y subsidiarias de forma transitoria para mitigar el riesgo inminente de muerte en la población objetivo, garantizando un enfoque diferencial y de derechos. Este equipo actúa en el marco de la activación de la Ruta de Protección a Lideresas y Líderes Defensores de Derechos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Humanos amenazados en el ejercicio de sus funciones (Decreto 1066 de 2015), la Ruta de Atención a Víctimas del Conflicto Armado Amenazados (Ley 1448 de 2011), y el Protocolo de Atención a Mujeres en Riesgo de Feminicidio (Ley 1257 de 2008). En línea con su misión, la estrategia fue proyectada mediante la ficha BP 26005570 como un programa de fortalecimiento al programa de atención integral para población de especial protección en riesgo de amenaza inminente en Santiago de Cali, siendo el EAE, conformado por contratistas profesionales, responsable de coordinar acciones inmediatas y transitorias para garantizar la protección efectiva de víctimas del conflicto armado, líderes sociales, defensores de derechos humanos, mujeres en riesgo de feminicidio y población vulnerable amenazada, todos dentro de su población objetivo de protección prioritaria. Asimismo, en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027, “Cali, capital pacífica de Colombia”, se reconoce la importancia de fortalecer las acciones preventivas y de protección en el marco de la estrategia de prevención y resolución de conflictos. La inclusión de actividades relacionadas con la atención a vías de riesgo, el fortalecimiento de rutas de protección y el acompañamiento integral, demuestra el compromiso institucional con la protección efectiva y oportuna de estas poblaciones, por lo que se tiene un indicador 61010020006 - Casos atendidos en la ruta de riesgo por amenaza (mujeres en riesgo de feminicidio, líderes y lideresas defensores, DD.HH., víctimas del conflicto armado y población vulnerable amenazada en Cali).

Que conforme la facultades Constitucionales y legales atribuidas a la Secretaría de Seguridad y Justicia, concordantemente con el Manual de Contratación de la administración pública, se adelantó el contrato No. 4161.010.26.1.798.2025, en condición de contratista el operador logístico COPY MEDIOS LTDA, suscrito el día 03 de abril de 2025 cuyo objeto es: “*CONTRATAR OPERADOR LOGÍSTICO PARA DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN INTEGRAL QUE CONTRIBUYA A RESOLVER LAS NECESIDADES BÁSICAS COMO TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIONES SE RIESGO EXTREMO (VÍCTIMAS).*

Que el valor del contrato se pactó la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000) con Valor base de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($420.168.067) y un IVA de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($79.831.933) de pesos M/CTE incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados

Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el 31 de diciembre de 2025 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previo inicio de ejecución en la plataforma del SECOP II.

Que la Secretaría de Seguridad y Justicia solicitó la aprobación de vigencias futuras ordinarias con el fin de dar continuidad al proyecto “Fortalecimiento al Programa de atención integral para

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

población víctima de conflicto armado, líderes(as), defensores de derechos humanos, mujeres en riesgo de feminicidio y población en condición de vulnerabilidad, amenazada, en Santiago de Cali", lo cual responde a una necesidad estructural y continua de protección, atención y garantía de derechos fundamentales para poblaciones históricamente afectadas por la violencia y la exclusión social. Su naturaleza misional y su impacto directo en la garantía de derechos humanos exigen una ejecución sostenida en el tiempo, que no puede estar sujeta a interrupciones presupuestales anuales.

Que a través del Acuerdo 0613 de 2025 *"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2024-2027 "CALI, CAPITAL PACIFICA DE COLOMBIA",* el Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali aprueba vigencias futuras Ordinarias a la Secretaría de Seguridad y Justicia, para adelantar entre otros el proyecto de la referencia.

En razón a lo anterior, la Secretaría de Seguridad y Justicia el día 21 de noviembre de 2025, publicó en la plataforma SECOP II el proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía No. 4161.010.32.1.1564.2025 cuyo objeto era "*CONTRATAR OPERADOR LOGÍSTICO PARA DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN INTEGRAL QUE CONTRIBUYA A RESOLVER LAS NECESIDADES BÁSICAS COMO TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIONES DE RIESGO EXTREMO(VÍCTIMAS)".*

Que el día 5 de diciembre de 2025, término establecido en el cronograma señalado por la entidad en la plataforma para presentación de ofertas se evidenció que no se presentó ninguna oferta al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4161.010.32.1.1564.2025.

Que lo anterior, justifica la solicitud de modificación del contrato en curso para adición y prórroga, toda vez que, ante este escenario, la entidad debe garantizar la continuidad del servicio, la ejecución eficiente del presupuesto, el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo y la materialización de las vigencias futuras aprobadas justificando jurídica y técnicamente su viabilidad de la siguiente manera:

1. *La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 autoriza la modificación, adición y prórroga de contratos, siempre que:*

 - Se encuentre motivado.
 - No se altere la esencia del objeto contractual.
 - Se respeten los límites establecidos.

1.1. *De otra parte, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 7, establece que la administración puede acudir a las modificaciones contractuales cuando estas se deriven de una necesidad superior del servicio público o de una situación imprevista.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1.2. *Concordantemente con el Decreto 1082 de 2015, las vigencias futuras deben destinarse al objeto para el cual fueron aprobadas. Si el mecanismo de selección falló, la entidad debe buscar mecanismos alternos que garanticen su ejecución. Además de los principios de la contratación pública señalados en el (art. 24 Ley 80), eficacia, economía, responsabilidad, Planeación*.

2.La entidad debe garantizar la continuidad del servicio: Si el proceso con el que se pretendía satisfacer la necesidad se declaró desierto, la entidad queda sin un contratista que atienda la necesidad en garantía del interés superior de las víctimas, afectando el funcionamiento del servicio público, la atención de beneficiarios, la operación institucional, misional y el cumplimiento de metas.

2.2. Corresponde a la entidad evitar la pérdida o subejecución de vigencias futuras: Las vigencias futuras aprobadas deben ejecutarse para el fin al que fueron autorizadas. La declaratoria de desierta expone a la entidad a observaciones por falta de planeación, imposibilidad de cumplir el POAI y riesgo de devolución de recursos.

2.3. La declaratoria desierta es una situación imprevisible: La declaratoria de desierta constituye un hecho no previsto en la planeación inicial, lo que habilita a la entidad a adoptar medidas excepcionales como una adición temporal mientras se estructure un nuevo proceso.

2.4. Idoneidad del contratista actual: Con el tiempo de ejecución que lleva el contrato actual No. 4161.010.26.1.798.2025, se concluye desde la supervisión que el contratista está ejecutando las actividades del contrato cumpliendo con el objeto, la adición no cambia el objeto principal del contrato, el contratista tiene capacidad técnica, administrativa y financiera para asumir el valor adicional.

2.5. Límite de adición: Según el artículo 40 de la Ley 80, la adición no puede exceder el 50% del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos y debe obedecer al mismo objeto contractual

Frente a este escenario imprevisto y con el fin de evitar la paralización del servicio público a cargo de la entidad, se hace necesaria la celebración de una adición al Contrato No. 4161.010.26.1.798.2025, el cual presenta a la fecha un avance de ejecución del 78,75%, lo que evidencia su adecuado desarrollo y la idoneidad del contratista para continuar atendiendo la necesidad operativa. La actuación resulta indispensable, toda vez que para el 12 de diciembre de 2025 la totalidad del presupuesto asignado al contrato habrá sido ejecutada, alcanzando el 100%, razón por la cual ya no se dispondrá de recursos dentro del contrato vigente para garantizar la continuidad del servicio público, reiterado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, que impone a las entidades la obligación de evitar interrupciones en los servicios que prestan o administran, adoptando las medidas oportunas para garantizar su funcionamiento ininterrumpido. En ese sentido, la adición se presenta como la respuesta necesaria, proporcional y diligente para prevenir la paralización del servicio ante el inminente agotamiento de los recursos contractuales.

Que la declaratoria de desierta del proceso de selección configura una circunstancia sobreviniente, imprevisible y no imputable a la Entidad, que altera de manera sustancial las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

condiciones originalmente previstas para la satisfacción de la necesidad pública. Dado que esta situación no pudo ser anticipada ni prevenida mediante la diligencia exigible en la planeación contractual, se habilita jurídicamente la adopción de medidas excepcionales y proporcionadas incluida la modificación del contrato vigente orientadas a garantizar la continuidad del servicio, preservar la ejecución oportuna de las vigencias futuras comprometidas y evitar el deterioro o interrupción en la atención de la necesidad pública a cargo de la Entidad.

Que en este contexto, la modificación contractual se fundamenta en los principios de planeación, responsabilidad, eficiencia, economía y continuidad del servicio público, así como en la jurisprudencia y doctrina administrativa que reconocen que, ante hechos sobrevinientes no atribuibles a la administración, esta puede ajustar los instrumentos contractuales existentes cuando ello resulte estrictamente necesario, razonable y proporcional para garantizar la satisfacción del interés general y evitar mayores perjuicios al erario.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que los hechos sobrevinientes, imprevisibles y no atribuibles a la Entidad habilitan la adopción de medidas excepcionales que permitan “restablecer el equilibrio contractual y asegurar la continuidad de la función administrativa” (v.gr. Consejo de Estado, Sección Tercera, exp. 19031, 2011; exp. 28880, 2016).

Que, en consecuencia, la decisión de modificar el contrato no constituye una alteración arbitraria del objeto contractual, sino una respuesta técnica y jurídicamente justificada frente a un hecho externo que afectó el normal desarrollo del ciclo contractual, y cuyo manejo adecuado se orienta a proteger los recursos públicos, asegurar la ejecución eficiente de las vigencias futuras y materializar la finalidad misma del contrato estatal.

Que la adición propuesta no supera el límite del 50% previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y se encuentra técnica y jurídicamente justificada por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($166.666.667).

Que, conforme a lo expuesto con anterioridad, en mi calidad de supervisor del contrato solicito al Ordenador del Gasto prorrogar la ejecución del contrato hasta el día 28 de febrero de 2026, y en consecuencia adicionar al valor del contrato la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($166.666.667).

6. Que la Jurisprudencia constitucional en la Sentencia C-300 de 2012 señaló: *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

unilateral, para "(.) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"

7. Que, en el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sostuvo:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

8. Que en concepto No. C-471 de 2023 Colombia Compra Eficiente frente al tema de procedencia o límites de la modificación de los contratos estatales señaló: *"… es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."*

9. Que, en razón a lo anterior, el supervisor del contrato realizó el respectivo análisis sobre la viabilidad de la modificación propuesta en el entendido que con ella se respetan las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico y es procedente desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera.

Que, con fundamento en lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: ADICIONAR el Contrato de Prestación de Servicios No. 4161.010.26.1.798.2025, la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($166.666.667) y modificar la cláusula tercera del contrato de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 666.666.667) con valor base de QUINIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE ($ 560.224.090) y un IVA de ciento seis millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y siete pesos M/CTE ($106.442.577) incluido todos los costos directos e indirectos relacionados

Adición que será respaldada con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Certificado de disponibilidad No. Número: 3500242182
Fecha de Expedición: 07/02/2025
Fecha de vencimiento: 31/12/2025
Valor: CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($166.666.667)

Compromiso que respalda:
Apropiación:
4161/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61010020006/BP260055701010102
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA/Ingresos corrientes de Libre Destinación/ServiciosParaLaComunidadSocialesYPersonales

SEGUNDO: MODIFICAR la CLAUSULA SEXTA: PLAZO del contrato No. 4161.010.26.1.798.2025, quedando de la siguiente manera:

PLAZO: El plazo de ejecución estimado del contrato es hasta el 28 de febrero de 2026 o hasta agotar el presupuesto contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa aprobación del inicio de ejecución en la plataforma del SECOP II.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

TERCERO: GARANTÍAS. EL Contratista deberá modificar el monto de las garantías exigidas en la cláusula DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO, de conformidad a la adición efectuada en la presente modificación.

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 1, no se causa desequilibrio económico del Contrato de Prestación de Servicios No. 4161.010.26.1.798.2025, ni erogación adicional al Distrito, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas afines y concordantes.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del el Contrato de Compraventa No. 4161.010.26.1.798.2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No.1.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes la modificación electrónica a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.